



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

()

Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y, se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.6.4.3.3.1 y el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, establecen lo concerniente a las prestaciones económicas por incapacidad de origen común, licencias de maternidad y, licencias de paternidad.

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo fue modificado por la Ley 1822 de 2017, que amplió la licencia de maternidad a dieciocho (18) semanas, y posteriormente por la Ley 2114 de 2021, que amplió la licencia de paternidad e incorporó las modalidades de licencia parental compartida y licencia parental flexible de tiempo parcial.

Que la Ley 2174 de 2021 creó la licencia para el cuidado de la niñez, aplicable en el sector público y privado, en las condiciones allí previstas.

Que el Decreto 2126 de 2023 modificó y precisó disposiciones compiladas en el Decreto 780 de 2016 relativas a requisitos y reglas operativas para el reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad e incapacidades de origen común, incluyendo aspectos sobre verificación de aportes y determinación del Ingreso Base de Cotización – IBC.

Que mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el Legislador creó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo objeto es la administración de los recursos que financian el aseguramiento en salud.

Que, para el desarrollo de su objeto, el Legislador asignó a la ADRES la función de efectuar la liquidación, reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, labor que, para el caso del régimen contributivo de salud, se ejecuta en el proceso de prestaciones económicas.

Que el cobro de licencias de maternidad y paternidad en el régimen contributivo por parte de las EPS y EAS a la ADRES se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.3.4.4 del Decreto 780 de 2016.

Así mismo, lo establecido en el artículo 65. De la Ley 2466 de 2025 en el cual señala la vinculación de trabajadores dependientes en condiciones de vulnerabilidad los cuales efectuarán cotizaciones al Sistema de Seguridad Social por periodos inferiores a un mes, por días o por semanas podrán acceder a las prestaciones económicas en los mismos términos y condiciones del régimen contributivo.

Que las especificaciones, la estructura y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas se encuentran contenidos en la Resolución 609 de 2012 y las Notas Externas 5215 de 2012 y 201433210469851 de 2014 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y en la Resolución 000852 de 2023 de la ADRES.

Que las especificaciones, las estructuras y los formularios antes referidas, han continuado utilizándose

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 2 de 28

por parte de la ADRES en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016.

Que, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, la ADRES expidió la Resolución 000852 de 2023 con el fin de consolidar en un único instrumento normativo las especificaciones técnicas y operativas, la estructura de datos y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas.

Que el artículo 165 de la Ley 2294 de 2023 establece que el recaudo de los aportes por los afiliados a las universidades estatales u oficiales que componen el régimen especial se efectuará directamente en cada una de ellas y, que en consecuencia el reconocimiento de prestaciones económicas le corresponde a estas Universidades.

Que, por otra parte, el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016, dispone, entre otros, que las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán ser tramitadas por los aportantes ante la ADRES, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales sobre los cuales se encuentran obligados a cotizar.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de los desarrollos tecnológicos para la implementación de algunos aspectos operativos allí dispuestos, los cuales siguen siendo objeto de ajustes con el fin de garantizar una adecuada entrada en operación y, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia que rigen a la actuación administrativa y, en virtud de la expedición del Decreto 2126 de 2023 es necesario modificar la Resolución 852 de 2023.

Que así mismo, en aras de garantizar la consolidación en un único instrumento normativo las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, hay lugar a la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto definir las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de las licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.

Así mismo, tiene por objeto determinar la estructura de la información que soporta el proceso de prestaciones económicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS que operan en el régimen contributivo, a las Entidades Adaptadas en Salud - EAS y a la ADRES.

Así mismo aplica, a las personas naturales o jurídicas legitimadas para solicitar ante la ADRES el reconocimiento de prestaciones económicas de un afiliado del régimen especial o de excepción con ingresos adicionales.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Parto a término:** Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional que sea igual o superior a 37 semanas.
- b) **Parto pretérmino o prematuro:** Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando la edad gestacional es mayor a 22 semanas y menor de 37 semanas.
- c) **Parto múltiple:** Embarazo en que coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina.

- d) **Parto prematuro y múltiple:** Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando la edad gestacional es mayor a 22 semanas y menor de 37 semanas donde coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina.
- e) *Parto pretérmino o prematuro no viable, corresponden a:*
- **Licencia por aborto espontáneo, interrupción voluntaria del embarazo o parto prematuro no viable.** Garantía que se otorga a las cotizantes gestantes que en el curso del embarazo sufran un aborto espontáneo, parto prematuro no viable, o se practiquen una interrupción voluntaria del embarazo, y que corresponde a 2 a 4 semanas, conforme el criterio del médico tratante, atendiendo a lo señalado en el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo.
 - **Parto pretérmino o prematuro no viable:** Corresponde al parto pretérmino o prematuro del feto que nace muerto o muere justo antes del momento del parto, sin respirar o dar cualquier otra señal de vida.
 - **Aborto espontáneo.** Interrupción del embarazo por la muerte del feto o embrión y, su expulsión junto con los anexos ovulares que ocurre antes de la semana 22 de gestación, sin la intervención o inducción de este.
 - **Mortinato o nacido muerto.** Hace referencia al nacimiento de un feto sin vida producto del embarazo igual o superior a 22 semanas de gestación o feto igual o mayor a 500 gramos.
 - **Interrupción voluntaria del embarazo:** Interrupción del embarazo a través de la atención integral en salud realizada para poner fin al proceso de gestación humana mediante métodos farmacológicos o no farmacológicos, que se adelanta durante las primeras veinticuatro (24) semanas de gestación de acuerdo con lo previsto en la Sentencia C-055 de 2022, o sin límite de edad gestacional, bajo las causales establecidas en la Sentencia C-355 de 2006.
- f) Fallecimiento de la madre, corresponden a:
- **Fallecimiento de la madre:** Fallecimiento de la mujer durante el embarazo o parto, por causas propias de la gestación o asociadas a ella.
 - **Muerte materna temprana.** La muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.
 - **Muerte materna tardía.** La muerte de la mujer por causas obstétricas directas o indirectas después de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo y antes de un año de la terminación de este.
- g) **Licencia de maternidad por extensión.** Garantía que se extiende a la madre adoptante, al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, o al que adquiere la custodia justo después del nacimiento y que consiste en el derecho a disfrutar de una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas o el tiempo que falte para completar estas y, cuya prestación económica se encuentra a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere la custodia justo después del nacimiento.
- h) **Licencia por adopción:** Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paternofilial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.
- i) **Licencia parental compartida:** Modalidad de la licencia de maternidad mediante la cual los padres del menor, de mutuo acuerdo, pueden distribuir entre ellos máximo las últimas seis semanas de la licencia de maternidad.
- j) **Licencia parental flexible de tiempo parcial.** Modalidad puede optar por sustituir un período determinado de la licencia por una combinación de disfrute de la prestación y trabajo a tiempo parcial. En este caso, la licencia se disfruta en una duración equivalente al doble del tiempo inicialmente seleccionado

- k) **Licencia para el cuidado de la niñez.** Licencia remunerada mediante la cual se otorga a los padres o a quien detente la custodia o cuidado personal del menor, cotizantes del Régimen Contributivo, un periodo de diez (10) días hábiles al año para el cuidado de los menores de edad que padezcan una enfermedad o condición terminal o un cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que requieran cuidado permanente; o que requieran cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.
- l) **Licencia de paternidad:** Licencia remunerada mediante la cual se le otorga a los padres por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.
- m) **La maternidad subrogada** es una técnica de reproducción humana asistida en virtud de la cual una mujer gesta un embrión para terceros, asumiendo la obligación de entregar el nacido a los comitentes una vez producido el parto, conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo celebrado entre las partes. Si bien la licencia de maternidad subrogada no se encuentra regulada mediante una ley específica, la Corte Constitucional ha amparado el derecho a dicha licencia en favor de los padres comitentes, a través de sentencias como la T-275 de 2022, garantizando el tiempo necesario para el cuidado del recién nacido.

Artículo 4. Anexos técnicos: Con la presente Resolución se adoptan los siguientes anexos técnicos para el proceso de licencias de maternidad y paternidad del régimen contributivo:

1. **Anexo técnico 1.** Estructura de datos del proceso de prestaciones económicas (A): Contiene el detalle de los registros presentados por las EPS y EAS o aportantes para el cobro de licencias de maternidad, paternidad, cuidado de la niñez, parental compartida y parental flexible.
2. **Anexo técnico 2.** Estructura de datos del proceso de prestaciones económicas (B): Contiene el detalle de los registros presentados por las EPS y EAS o aportantes para el cobro de licencias de maternidad, paternidad.
3. **Anexo técnico 3.** Formularios de resultado de cobro de licencias de maternidad y paternidad. Corresponde a los formatos mediante los cuales se presentan los resultados consolidados del proceso.
4. **Anexo técnico 4.** Causales de inconsistencia en el proceso de prestaciones económicas. Corresponde a las causales y códigos de glosa, generados cuando se identifican inconsistencias en los registros presentados por parte de las EPS y EAS.

TITULO II PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Sección I Registro

Artículo 5. Registro. Para la presentación de solicitudes de prestaciones económicas, las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales o jurídicas-, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrarse en la plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto por la ADRES, la cual dispondrá de las siguientes condiciones:

1. **Creación y actualización de datos.** Para cualquier trámite contemplado en el presente acto administrativo, las EPS y EAS y los aportantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica y realizar el registro o actualización de sus datos.
2. **Registro de dirección.** Los aportantes en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrar en la plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto, la dirección para la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES en el proceso de reconocimiento de prestaciones económicas, la cual podrá ser física o tecnológica. En el evento que la dirección sea tecnológica, el aportante deberá informar expresamente que acepta la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES por ese medio.

- 3. Información financiera.** El aportante, ya sea personal natural tratándose de trabajador independiente o persona jurídica en su calidad de empleador, deberá adjuntar en la plataforma tecnológica dispuesta la certificación bancaria y el Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, con una vigencia no mayor a tres meses, siempre que esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas de conformidad con la Resolución 150344 de 2025 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 6. Solicitudes. Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales o jurídicas -, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales que requieran adelantar algún trámite de solicitud de pago de prestaciones ante la ADRES, deberán presentar la solicitud en la plataforma tecnológica teniendo en cuenta si se trata de reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad o incapacidades por enfermedad general, según sea el caso.

Parágrafo 1. Las cotizaciones realizadas sobre la tarifa del 1.5% no es considerado un ingreso adicional para el trámite de prestaciones económicas.

Sección II

Reporte de la información

Artículo 7. Reporte de la información. Para la presentación de las solicitudes por parte de las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales o jurídicas -, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, se deberá reportar la información requerida en la plataforma, para la validación de la procedencia del reconocimiento de la prestación económica solicitada.

La ADRES informará al correo electrónico registrado por el solicitante, el número de la radicación objeto de trámite.

Parágrafo 1. La EPS y EAS deberá presentar la licencia de maternidad, paternidad, cuidado de la niñez, parental compartida y flexible por el valor total de la prestación económica.

Parágrafo 2. Cuando las licencias de maternidad, paternidad cuidado de la niñez, parental compartida y flexible objeto de la solicitud de reconocimiento a favor de las EPS y EAS se origine en una orden judicial, el reconocimiento aplicara conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el capítulo 2 del Decreto 780, adicionalmente las EPS y EAS deberán adjuntar el fallo judicial en la funcionalidad dispuesta para tal fin en la plataforma tecnológica.

Artículo 8. Oportunidad del reporte. Las solicitudes de reconocimiento se deberán presentar teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Prestaciones económicas en el régimen contributivo.** El término para solicitar el cobro de las licencias de maternidad y paternidad y la reliquidación de licencias aprobadas se contará a partir de la fecha de pago efectuada por las EPS y EAS al aportante, dentro del año siguiente a su reconocimiento y pago. La remisión extemporánea no dará lugar a reconocimiento a favor de las EPS y EAS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.4 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 2. Afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.** Los aportantes deberán solicitar el reconocimiento de la licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad general dentro de los 3 años siguientes a la fecha de inicio de la licencia o incapacidad.

En el caso de licencias paternidad, la presentación deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la licencia.

Artículo 9. Reporte para el régimen contributivo. En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por las EPS y EAS, el reporte de la información deberá efectuarse con la estructura señalada en el literal b) del Anexo Técnico 1 hasta tanto entre en operación el portal web de la ADRES, momento a partir del cual deberá observarse la estructura dispuesta en el literal a) del referido Anexo Técnico.

Artículo 10. Reporte para afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales. En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes -personas

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 6 de 28

naturales o jurídicas -, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán presentar la solicitud al trámite de prestaciones económicas a través de la página www.adres.gov.co, por la opción servicios a la ciudadanía y luego seleccionar el trámite de Prestaciones económicas.

Artículo 11. Soportes. Las solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes - personas naturales o jurídicas -, afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, previstos en el numeral 2 del artículo 8 del presente acto administrativo, deberán acompañarse con los siguientes soportes:

1. **Licencia de maternidad.** La licencia de maternidad, expedida por la entidad del régimen especial o de excepción al que pertenece el afiliado, deberá observar los requisitos dispuestos en el Decreto 780 de 2016.

El certificado de nacido vivo o el registro civil, en el caso que hayan transcurrido 30 días desde el nacimiento.

Para hijos adoptivos, el aportante deberá remitir el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o la entidad competente.

2. **Licencia de paternidad.** Los aportantes interesados en solicitar el reconocimiento de licencias de paternidad ante la ADRES, con el fin de que esta pueda realizar las respectivas validaciones a su cargo, deberán adjuntar el registro civil de nacimiento del menor.

3. **Licencia parental compartida.** Adicional a lo referido en el numeral 1 de este artículo, será necesario adjuntar:

- Certificado de licencia de maternidad expedido por el prestador de servicios de salud de la red de las EPS y EAS adaptada de la licencia parental compartida del médico tratante respecto a la salud de la madre y el recién nacido.
- Copia del documento de mutuo acuerdo entre los padres y la autorización por escrito.
- Certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. **Licencia parental flexible.** Adicional a lo referido en el numeral 1 de este artículo, será necesario adjuntar copia del documento de mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador, el cual deberá contener las fechas de inicio y terminación.

5. **Licencia de discapacidad.** Certificado del médico tratante respecto al estado del recién nacido que dé cuenta de la discapacidad.

6. **Incapacidad por enfermedad general.** La incapacidad debe ser expedida o transcrita por la entidad del régimen especial o de excepción al que pertenece el afiliado, deberá observar los requisitos dispuestos en el Decreto 780 de 2016.

Parágrafo 1. En caso de licencias homoparentales las EPS y EAS deberán presentar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles previos al proceso de prestaciones económicas, el registro civil de nacimiento del menor, copia de los documentos de identificación o copia del acta de entrega del menor para su respectiva validación e inclusión en el proceso.

Lo anterior no aplica para los casos donde el género registrado en la – Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC difiera de acuerdo con el tipo de licencia presentada por el cotizante.

Parágrafo 2. En caso de licencias de paternidad, donde el padre supere la edad establecida para el retiro forzoso de que trata la Ley 1821 de 2016, las EPS y EAS deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la ejecución del proceso el registro civil de nacimiento y copia de documento de identificación.

Parágrafo 3. La ADRES podrá solicitar en cualquier caso soportes adicionales de licencias de maternidad y paternidad con el fin de validar la consistencia de la información.

Parágrafo 4. En el caso de parejas homoparentales, para acceder al reconocimiento de la licencia de

maternidad y paternidad deberán cumplir la condición de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; así mismo, deberán adjuntar copia del registro civil de nacimiento y copia del acta de entrega del menor cuando corresponda a un caso por adopción.

Parágrafo 5. En el caso de licencias de maternidad cuando el menor presente discapacidad, se ampliará en dos semanas más la licencia, que se sumará a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la Ley o las que se encuentre vigentes, para lo cual es necesario adjuntar copia de certificado médico por el médico tratante que dé cuenta de la discapacidad del menor.

Artículo 12. Alertas de radicación. En el caso en que se detecten inconsistencias en la información reportada, respecto a I) existencia del afiliado, II) la afiliación al régimen contributivo o a un régimen especial o de excepción y III) presentación duplicada en la misma solicitud, la plataforma alertará de las mismas al usuario, con el fin de que este proceda con la anulación o modificación del registro solicitado o en caso contrario, continúe con la validación o resultado.

TITULO III VALIDACIONES Y LIQUIDACIÓN

Sección I Validaciones

Artículo 13. Validaciones. Con la información reportada la ADRES validará la solicitud presentada por las EPS y EAS o los aportantes -personas naturales o jurídicas -, para los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la procedencia del reconocimiento.

Para el efecto, se adelantarán cruces de información contra la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en la base de datos que consolida la información reportada por las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción - BDEX, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, en la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, en la que se reciba del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a personas fallecidas y documentos no válidos y en el Sistema de Información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social para prestaciones económicas, una vez entre en operación.

Artículo 14. Reglas de validación. De acuerdo con la normativa vigente, para el reconocimiento por parte de la ADRES en el proceso de prestaciones económicas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. **Afiliación.** El afiliado por el cual se solicita el reconocimiento de la prestación económica debe existir y debe encontrarse en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA como cotizante activo del régimen contributivo en salud o en la Base de Datos BDEX como afiliado activo al régimen especial o de excepción, para la fecha de inicio de la licencia o incapacidad.

En el caso del régimen contributivo, el afiliado cotizante debe encontrarse en las EPS y EAS que presentan el cobro para la fecha de inicio de la licencia.

2. **Cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.** Por el afiliado cotizante deben existir aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud para el mes de inicio de la prestación económica, ya sea al régimen contributivo o como afiliado al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales. No se tendrán en cuenta las cotizaciones que hayan sido objeto de devolución.

En el caso de incapacidades por enfermedad general de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, los aportes deben haberse realizado como mínimo por las cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, hasta la fecha límite de pago y por el porcentaje establecido normativamente.

3. **Oportunidad.** Los aportantes disponen de tres años para la presentación de la radicación de la solicitud de reconocimiento de las prestaciones económicas, conforme a lo establecido en el artículo 28 Ley 1438 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de solicitudes de recobro a la ADRES las EPS y EAS tienen 1 año para la presentación para el cobro de las prestaciones económicas dentro de los términos señalados en la Ley.

4. **Tipo de salario.** Se tendrá en cuenta el tipo de salario del afiliado cotizante, ya sea fijo o variable según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
5. **Días de Gestación.** En el caso de licencias de maternidad se deberán tener en cuenta los días de gestación para efectos de determinar el tipo de licencia a reconocer, según el caso.
6. **Para incapacidades** por enfermedad general por afiliados al régimen especial o de excepción, se deberá validar que los días objeto de solicitud se encuentren dentro de aquellos que le corresponderá asumir a la ADRES y no al aportante o a la administradora de fondo de pensiones.
7. **Traslape.** No deberá existir traslape entre la incapacidad por enfermedad de origen común y la licencia de maternidad o paternidad.
8. **Consistencia de información.** En el caso de prestaciones económicas del régimen contributivo, los datos reportados para el aportante en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA deben corresponder con la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA para el afiliado cotizante dependiente.
9. **Liquidación de la licencia de maternidad o paternidad.** Para la liquidación de la licencia de maternidad o paternidad se tendrán en cuenta los aportes efectuados al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la normativa vigente, el término de gestación, el ingreso base de cotización – IBC, el tipo de salario, el tipo de licencia y el tipo de cotizante.
10. **Fallos de tutela.** En caso de las licencias por fallos de tutela se tendrá en cuenta para la liquidación y reconocimiento de las licencias lo señalado por el juez constitucional en el fallo de tutela, es preciso señalar que para los casos donde no exista cotización para el periodo de inicio de la licencia de no ser expreso se aplicará de forma proporcional con un IBC correspondiente al salario mínimo mensual vigente.

En caso tal que el juez constitucional no indique los criterios de liquidación y reconocimiento se aplicarán las validaciones establecidas en los anexos técnicos de la presente Resolución.

Artículo 15. Término para la validación. La ADRES, realizará la validación de las condiciones para el reconocimiento de prestaciones económicas en los siguientes términos:

1. En el caso de solicitudes de recobro de las EPS y EAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.
2. En el caso de prestaciones económicas por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos.

Sección II Liquidación

Artículo 16. Liquidación. La ADRES procederá con la liquidación de la prestación económica o solicitud de cobro requerida, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La liquidación se aplica de acuerdo con la información reportada por la EPS- EAS, frente al tipo de salario reportado, fijo o un salario variable.
2. El Ingreso Base de Cotización – IBC por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.
3. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente – SMDLV, de acuerdo con el Decreto expedido por el Gobierno Nacional para cada vigencia.
4. El cobro de la licencia de maternidad o paternidad deberá efectuarse por el valor total de la prestación.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 9 de 28

5. En el caso de los trabajadores dependientes o independientes con salario variable las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de este porcentaje.
6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.
7. En el caso de licencias de maternidad y paternidad, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 7.1. La liquidación proporcional debe considerar el número de días cotizados frente al período real de gestación para licencias de maternidad y paternidad de acuerdo con el subtipo de licencia.
 - 7.2. La liquidación debe efectuarse sobre la totalidad del período de gestación. No obstante, en el caso de licencias de maternidad para afiliadas independientes con un Ingreso Base de Cotización equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV, se debe considerar que su reconocimiento se hará completo aún si ha dejado de cotizar hasta dos (02) períodos, continuos o discontinuos. En todo caso, debe contar con el aporte del periodo de inicio de la licencia.
8. La liquidación debe tener en cuenta que, en el caso de los trabajadores independientes, les corresponde asumir el aporte en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes para lo cual las EPS y EAS deben liquidar el 8.5% sobre el valor total de las prestaciones económicas la licencia de maternidad y paternidad y este debe estar incluido en el valor para cobro a la ADRES.

Parágrafo 1. En caso de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, la liquidación de las prestaciones económicas se tendrá en cuenta las cotizaciones al sistema teniendo en cuenta sus variaciones para la determinación de la liquidación como salario fijo o variable.

Parágrafo 2. En caso de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, la liquidación de las prestaciones económicas en el caso de los trabajadores independientes les corresponde asumir el aporte en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes para lo cual se reconoce el 8.5% adicional sobre el valor total de las prestaciones económicas.

TITULO IV RESULTADO

Sección I Régimen contributivo

Artículo 17. Resultado. El resultado de las validaciones efectuadas por la ADRES, será:

1. *Aprobada.* Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados por la normativa vigente y la liquidación efectuada por las EPS y EAS sea correcta.
2. *Negada.* Cuando la información reportada no cumpla con las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 3 de la presente Resolución y de lugar a la imposición de una glosa.

Artículo 18. Publicación del resultado. La ADRES publicará para las EPS y EAS, en la herramienta tecnológica dispuesta y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cobro de licencias de maternidad y paternidad, el detalle de los registros aprobados y no aprobados en el archivo "PRESTLIC", con la estructura prevista en los anexos técnico 1 y técnico 2 de esta Resolución.

Las glosas del proceso de prestaciones económicas son las previstas en el anexo técnico 4 del presente acto administrativo, mediante la herramienta tecnológica dispuesta.

Artículo 19. Reconocimiento. Las solicitudes de licencias de maternidad y paternidad aprobadas mediante el proceso de prestaciones económicas serán objeto de pago por parte de la ADRES a las EPS y EAS solicitantes en la cuenta maestra de pagos registrada por la entidad aseguradora.

Artículo 20. Corrección licencia glosada. Las EPS y EAS podrán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del resultado, subsanación con las correcciones a una licencia de maternidad y paternidad no aprobada, en la estructura prevista en el numeral 1.2. del Anexo Técnico 1, y como lo establece el artículo 8 de la presente Resolución o hasta que se modifique o sustituya, el anexo técnico 1.1 una vez se encuentre en operación la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo “PRESTLICDDMMAAAA”.

La corrección deberá presentarse sobre las causales de glosa informadas en el resultado y solamente se puede efectuar respecto de los siguientes aspectos:

Tabla 1. Campos del Anexo Técnico 1

Campo	Nombre del campo
3	Tipo de licencia
6	Subtipo de licencia (Tipo de Parto)
7	Extensión - fallecimiento de la madre
7	Extensión - enfermedad de la madre o abandono
7	Adopción
8	Hijo con discapacidad
7	Licencia parental y/o flexible
11	Tipo de cotizante
14	Tipo de documento del aportante
15	Número de documento del aportante
18	Fecha probable del parto
19	Fecha de gestación
20	Días de gestación
21	Fecha de inicio de la licencia
22	Fecha de terminación de la licencia
25	Fecha de inicio de la licencia parental compartida
26	Fecha de terminación de la licencia parental compartida
30	Días pagados
34	Ingreso Base de cotización
35	Tipo de salario
36	Valor recobrado

Anexo Técnico 1

Parágrafo. En caso de no resultar procedente el reconocimiento de las licencias producto de la subsanación a las glosas impuestas, esto será informado a las EPS y EAS en el resultado del proceso de prestaciones económicas y no habrá lugar a subsanaciones posteriores.

Artículo 21. Reliquidación de licencias aprobadas. La EPS y EAS podrán presentar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago de la licencia, las correcciones a una licencia de maternidad o paternidad aprobada, en la estructura prevista en el numeral 1.2. del Anexo Técnico 1, y como lo establece el artículo 8 de la presente Resolución o hasta que se modifique o sustituya, y el anexo técnico 1.1 una vez se encuentre en operación la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo “PRESTLICDDMMAAAA”.

Las EPS y EAS únicamente podrán modificar la siguiente información:

Tabla 2. Campos del Anexo Técnico 1

Campo	Nombre del campo
3	Tipo de licencia
6	Subtipo de licencia (Tipo de Parto)
18	Fecha probable del parto
19	Fecha de gestación
20	Días de gestación
22	Fecha de terminación de la licencia
26	Fecha de terminación de la licencia parental compartida
29	Fecha de pago de la licencia por las EPS y EAS al aportante
30	Días pagados
34	Ingreso Base de cotización
35	Tipo de salario
36	Valor recobrado

Anexo Técnico 1

La corrección, en caso de ser procedente, dará lugar a la reliquidación del pago de la licencia de maternidad o paternidad.

Parágrafo. Las EPS y EAS podrán efectuar correcciones al IBC únicamente en los casos de ajuste salarial señalados en el Decreto 780 de 2016, previa validación del pago de la reliquidación al aportante, para el cobro de la diferencia.

Artículo 22. Devolución de licencias aprobadas. En el caso que las EPS y EAS determinen procedente la devolución de los recursos reconocidos por la ADRES en un proceso anterior y que no se encuentre involucrada en una auditoría de reintegro de recursos, deberá presentar la devolución en la estructura prevista en el numeral 1.2. del Anexo Técnico 1, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m. y el anexo técnico 1.1 una vez se encuentre en operación la herramienta tecnológica dispuesta por la ADRES.

Artículo 23. Reporte a la UGPP y autoridades competentes. La ADRES reportará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones administrativas o penales a que hubiere lugar, las licencias aprobadas por trabajadores dependientes e independientes en los que se evidencie que la variación del IBC excede el cuarenta por ciento (40%) respecto de los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

Sección II

Afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales

Artículo 24. Acto administrativo emitido por la ADRES. La ADRES mediante acto administrativo determinará la procedencia o no del reconocimiento de la prestación económica solicitada por los aportantes -personas naturales o jurídicas-, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, el cual deberá ser notificado personalmente a la dirección física o electrónica registrada de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del presente acto administrativo. Es pertinente señalar que contra el acto administrativo procede recurso de reposición conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Artículo 25. Reconocimiento por afiliados a regímenes especiales. A partir de la vigencia de la Ley 2294 de 2023, el 19 de mayo de 2023, las Universidades Estatales u Oficiales que tienen su propio Sistema en Seguridad Social en Salud, estarán a cargo del reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados del régimen especial de la respectiva universidad.

Sección III

Pago

Artículo 26. Pago a las EPS y EAS. La ADRES, una vez surtidas las validaciones y aprobada la solicitud, procederá con el giro de recursos a la cuenta maestra de pagos de las EPS y EAS.

Artículo 27. Pago de la prestación económica por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales. La ADRES, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual reconoció la prestación económica, procederá con el giro de recursos a la cuenta bancaria registrada por el aportante ante la ADRES según lo previsto en el artículo 5 del presente acto administrativo.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Responsabilidad de pago. De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 780 de 2016, le corresponde a las EPS y EAS efectuar el reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad a los aportantes.

Parágrafo: Una vez entre en operación la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social la ADRES podrá adelantar el pago de las licencias de maternidad, paternidad directamente al aportante.

Artículo 29. Responsabilidad de la información. Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales o jurídicas-, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales deberán garantizar en todo momento la calidad, veracidad y confiabilidad de la información reportada.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 12 de 28

Artículo 30. Reintegro de recursos. En caso de evidenciarse un presunto reconocimiento sin justa causa por concepto de licencias de maternidad o paternidad por parte de la ADRES a las EPS y EAS, esta Entidad administradora de recursos dará inicio al procedimiento de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución 1716 de 2019 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 31. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el proceso de prestaciones económicas serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que, les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 32. Compensación de Maternidad de los Afiliados del Régimen Subsidiado que contribuyen solidariamente al SGSSS. El reconocimiento de la compensación de maternidad de los afiliados del régimen subsidiado que contribuyen solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud se efectuará en los términos y condiciones definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social una vez se emita la reglamentación del caso.

Artículo 33. Transitoriedades. Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, las EPS y EAS deberán presentar la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico 1 para las licencias parentales compartidas, parental flexible, para el cuidado de la niñez en el régimen contributivo.

Igualmente, el formulario del numeral 3.1 del Anexo Técnico 3 y las causales de inconsistencia del numeral 4.2 del Anexo Técnico 4 que hace parte de este acto administrativo, aplicarán de manera inmediata.

La estructura del Anexo Técnico 1, el formulario del numeral 3.2 del Anexo Técnico 3 y el numeral 4.1 del Anexo Técnico 4, serán exigibles transcurridos (02) dos meses posteriores a la implementación de los desarrollos tecnológicos necesarios para el efecto de acuerdo con el cronograma dispuesto por la ADRES. Hasta ese momento se aplicará la estructura dispuesta en el Anexo Técnico 2, el formulario del numeral 3.1. del Anexo Técnico 3 y las causales de glosa previstas en el numeral 4.2 del Anexo Técnico 4, excepto para licencias parentales compartidas, parentales flexibles y para el cuidado de la niñez.

Así mismo, la implementación y uso de la plataforma tecnológica de prestaciones económicas será exigible de acuerdo con el cronograma de implementación que defina la ADRES.

Artículo 34. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación y deja sin efectos las que le sean contrarias, específicamente la Resolución 852 de 2023.

Parágrafo. Debe considerarse la aplicación parcial de la estructura en el proceso de licencias de maternidad y paternidad de acuerdo con la transitoriedad establecida en el artículo 33 del presente acto administrativo.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General de la ADRES

ANEXO TÉCNICO 1

ESTRUCTURA DE DATOS DEL PROCESO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y

PATERNIDAD – (A)

Archivo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad

1.1. Estructura del nombre del archivo

Nombre del archivo: PRESTLICDDMMAAAA.TXT

No. de campo	Descripción	Longitud	Tipo de campo
1	Prefijo: Para este tipo de archivo siempre es PRESTLIC	8	Carácter
2	Fecha: Fecha de presentación del archivo del proceso de prestaciones. El formato es DD/MM/AAAA	10	Alfanumérico

1.2. Estructura del archivo de licencias de maternidad y paternidad

No.de campo	Nombre campo	Variable permitida	Longitud	Tipo campo
1	Código de la EPS -EAS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a las EPS y EAS. Este campo es obligatorio	6	Alfanumérico
2	Tipo de presentación	Puede tener los siguientes valores: 1.Primer vez 2.Corrección de prestación económica negada. 3.Corrección de prestación económica aprobada Este campo es obligatorio	1	Numérico
3	Tipo de licencia	Puede tener los siguientes valores: 1.Licencia de maternidad 2.Licencia de paternidad 3.Licencia para el cuidado de la niñez 4. Incapacidad por enfermedad general Este campo es obligatorio	1	Numérico
4	Código proceso judicial	Corresponde al número de proceso judicial; si no corresponde el campo deberá ser diligenciado como vacío. Este campo es opcional	23	Alfanumérico
5	Destinatario de la orden judicial	Corresponde a quien la autoridad obliga a efectuar el reconocimiento: 0. No corresponde a orden judicial 1. EPS - EAS 2. EPS Y ADRES Este campo es obligatorio	1	Numérico
6	Subtipo de licencia (Tipo de Parto)	Puede tener los siguientes valores: 1. A término 2. Parto prematuro 3. Licencia por parto no viable 4. Nacimiento múltiple 5. Nacimiento prematuro y múltiple Este campo es obligatorio si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1 o 2, de lo contrario, estará vacío.	1	Numérico
7	Extensión	Puede tener los siguientes valores: 0. No aplica 1. Adopción 2. Fallecimiento de la madre 3. Enfermedad de la madre o abandono 4. Parental Compartida 5. Parental flexible de tiempo parcial 6. Parental compartida y flexible de tiempo parcial 7.Subrogación Este campo es obligatorio si en el campo 6 (Subtipo de licencia (Tipo de Parto)) se seleccionaron los valores 1, 2, 4 o 5, de lo contrario, estará vacío.	1	Numérico
8	Hijo con discapacidad	Este campo se debe diligenciar obligatoriamente teniendo en cuenta el subtipo de licencia reportada en el campo 7 según corresponda: 0. No aplica 1. Discapacidad Este campo es obligatorio si en el campo 6 (Subtipo de licencia (Tipo de Parto)) se seleccionaron los valores 2, 3, 4, 5 o 6, de lo contrario, estará vacío.	1	Numérico

No.de campo	Nombre campo	Variable permitida	Longitud	Tipo campo
9	Excepción	Puede tener los siguientes valores: 0.No aplica 1. Genero 2.Edad Este campo es obligatorio	1	Numérico
10	Serial BDUA	Corresponde al número de serial asignado en BDUA al cotizante Este campo es obligatorio	10	Numérico
11	Tipo de cotizante	Corresponde al tipo de cotizante, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya Este campo es obligatorio	2	Numérico
12	Tipo de documento del cotizante	Corresponde al tipo de documento del cotizante reportado en la planilla PILA, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya, para la fecha de inicio de la prestación económica: CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. TI: Tarjeta de Identidad CE Cédula de extranjería SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PT Permiso de Protección Temporal Este campo es obligatorio	2	Caracter
13	Número de documento del cotizante	Corresponde al número de documento del cotizante reportado en la planilla PILA. Para la fecha de inicio de la prestación económica. Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
14	Tipo de documento del aportante	Corresponde al tipo de documento del aportante, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya: NI Número de Identificación Tributaria CC Cédula de ciudadanía TI: Tarjeta de Identidad SC Salvoconducto de permanencia CE Cédula de extranjería PA Pasaporte CD Carnet Diplomático PT Permiso de Protección Temporal Este campo es obligatorio	2	Caracter
15	Número de documento del aportante	Corresponde al número de documento de identificación del aportante que tramitó la prestación económica. Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
16	Tipo de documento del padre o madre o quien ostente la custodia según el caso de acuerdo con el tipo de licencia reportada.	Corresponden al tipo de documento madre o padre, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 la norma que la modifique o sustituya: CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. CE Cédula de extranjería SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PT Permiso de Protección Temporal Este campo es obligatorio	2	Caracter
17	Número de documento del padre o madre o quien ostente la custodia según el caso de acuerdo con el tipo de licencia reportada.	Corresponde al número de documento de la madre o padre. Campo obligatorio y debe diligenciarse con los datos de la madre para el cobro de la licencia de paternidad o con los del padre para el cobro de la licencia de maternidad o extensión. Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
18	Fecha probable del parto	Corresponde a la fecha probable del parto según dictamen médico tratante.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA

No.de campo	Nombre campo	Variable permitida	Longitud	Tipo campo
		Este campo es obligatorio si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1 o 2, de lo contrario, estará vacío.		
19	Fecha de gestación	Corresponde a la fecha de nacimiento del menor Este campo es obligatorio si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1 o 2, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
20	Días de gestación	En este campo se deberá registrar el número de los días de gestación del bebé. Este campo es obligatorio si en el campo 6 (Subtipo de licencia) se selecciona el valor 2, de lo contrario, estará vacío.	3	Numérico
21	Fecha de inicio de la licencia	Se debe diligenciar, según la opción registrada en el campo 3. "Tipo de licencia", si la opción corresponde a: "1. Licencia de maternidad": Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia de la madre, señalada por el médico tratante. "2. Licencia de paternidad": Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia del padre. "3. Licencia para el cuidado de la niñez - Art. 3, L. 2174/21": Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia otorgada a la madre, al padre o al custodio del menor. "4. Incapacidad por enfermedad general": Corresponde a la fecha de iniciación de la incapacidad. Este campo es obligatorio	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
22	Fecha terminación de la licencia	Se debe diligenciar, según la opción registrada en el campo 3. "Tipo de Licencia", si la opción corresponde a: "1. Licencia de maternidad": Corresponde a la fecha de terminación de la licencia de la madre, señalada por el médico tratante. "2. Licencia de paternidad": Corresponde a la fecha de terminación de la licencia del padre. "3. Licencia para el cuidado de la niñez - Art. 3, L. 2174/21": Corresponde a la fecha de terminación de la licencia otorgada a la madre, al padre o al custodio del menor. "4. Incapacidad por enfermedad general": Corresponde a la fecha de terminación de la incapacidad. Este campo es obligatorio	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
23	Documento de identificación del menor nacido vivo o adoptado	Corresponde al número del registro civil de nacimiento del menor o adoptado en caso de ser nacimiento múltiple se debe diligenciar los números de cada menor con un delimitador separado punto y coma Este campo es obligatorio si en el campo 3 (Tipo de licencia) se seleccionaron los valores 1 o 2, de lo contrario, estará vacío.	Hasta 60 caracteres	Alfanumérico
24	Código CIE-10 (Clasificación internacional de enfermedades)	Corresponde al código CIE-10 de diagnóstico vigente referido por el médico tratante. Este campo es obligatorio	5	Alfanumérico
25	Fecha de inicio de la licencia parental compartida	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 4 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
26	Fecha fin de la licencia parental compartida	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 4 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
27	Fecha de inicio de la licencia flexible de tiempo parcial	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 5 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
28	Fecha terminación de la licencia flexible de tiempo parcial	Este campo es obligatorio si en el campo 7 (Extensión) se seleccionaron los valores 5 o 6, de lo contrario, estará vacío.	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
29	Fecha de pago de la licencia por las EPS y EAS al aportante	Fecha de pago de la licencia al aportante Este campo es obligatorio	10	Formato Fecha DD/MM/AAAA
30	Días pagados	Corresponde a la cantidad de días reconocidos y liquidados a los cuales tiene derecho de acuerdo con el tipo de licencia. Este campo es obligatorio	3	Numérico

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

HOJA No. 16 de 28

No.de campo	Nombre campo	Variable permitida	Longitud	Tipo campo
31	Tipo de documento del médico que expide la licencia	Corresponde al tipo de documento de identificación del médico que expide la licencia, de acuerdo con la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya. Este campo es obligatorio	2	Carácter
32	Número de documento del médico que expide la licencia	Corresponde al número de documento de identificación del médico que expide la prestación económica Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
33	NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud	Corresponde al número de NIT de la institución prestadora de servicios de salud que atendió el parto Este campo es obligatorio	Hasta 20 caracteres	Numérico
34	Ingreso base de cotización	Corresponde al valor sobre el cual la EPS-EOC liquidó la prestación económica. El valor reportado corresponderá al IBC reportado en la planilla de autoliquidación de aportes para el mes de inicio de la prestación económica y lo dispuesto en el Decreto 2126 de 2023, Art. 2.2.3.4.5, en cuanto a las variaciones en el Ingreso Base de Cotización. El valor registrado debe ser sin decimales. Este campo es obligatorio	12	Numérico
35	Tipo de salario	Corresponde al tipo de salario, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya: 1. Fijo 2. Variable Este campo es obligatorio	1	Numérico
36	Valor recobrado	Corresponde al valor recobrado por las EPS y EAS a la ADRES, el cual fue previamente pagado por estas al aportante. Este campo es obligatorio	15	Numérico
37	Aprobación de la licencia	Este campo no es obligatorio y debe estar vacío	1	Numérico
38	Código de glosas para registros con inconsistencia	Este campo no es obligatorio y debe estar vacío	60	Alfanumérico

Archivo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad

1.1. Estructura del nombre del archivo

Nombre del archivo: PRE4023CODENTIDADDDMMAAAA.TXT

No. de campo	Descripción	Longitud	Tipo de campo
1	Prefijo: Para este tipo de archivo siempre es PREEE 4023CODENTIDAD	17	Carácter
2	Fecha: Fecha de presentación del archivo del proceso de prestaciones. El formato es DD/MM/AAAA	10	Alfanumérico

1.2. Estructura del archivo de licencias de maternidad y paternidad

No. de campo	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo Campo
1	Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a las EPS y EAS	6	Carácter
2	Fecha del proceso	Especifica la fecha en que la EPS-EOC presenta el archivo y en que el Rosiga entrega el resultado, según sea el caso (dd/mm/aaaa)	10	Carácter
3	Tipo de prestación Económica	1 = Licencia de Maternidad o Paternidad	1	Númeroico
4	Tipo de Documento del Cotizante	Corresponden a los tipos de documentos establecidos en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya	2	Carácter
5	Número Documento del Cotizante	Numero de documento	16	Carácter
6	Serial BDUA	Serial asignado en BDUA al cotizante	16	Númeroico
7	Tipo de Cotizante	Corresponden a los tipos de cotizante establecidos en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya	2	Númeroico
8	Tipo Documento del aportante	Corresponden a los tipos de documentos establecidos en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya	2	Carácter
9	Número Documento del aportante	Número de documento	20	Carácter
10	Ingreso Base de Cotización	Es el dato sobre el cual la EPS-EOC liquido la prestación económica de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.	15	Númeroico
11	Tipo de Salario	Campo obligatorio	1	Númeroico
12	Fecha inicio licencia o incapacidad	Fecha de iniciación	10	Carácter
13	Fecha terminación de la licencia o incapacidad	Fecha de terminación	10	Carácter
14	Días pagados de licencia o incapacidad	Días pagados por la licencia	3	Númeroico
15	Fecha de pago de licencia o incapacidad al aportante	Fecha de pago de la licencia o incapacidad	10	Carácter
16	Licencia o incapacidad deducida o pagada	1= Si el aportante se dedujo de la autoliquidación el valor de la licencia o incapacidad.	1	Carácter
17	Valor de licencia o incapacidad deducida o pagada	Valor deducido o pagado	15	Númeroico
18	Número de autorización de licencia o incapacidad	Número interno de las EPS y EAS con que autorizó la licencia o incapacidad	15	Carácter
19	Tipo de Incapacidad	1= Inicial (Hasta 90 días)	1	Númeroico
20	Tipo de licencia	1= Maternidad	2	Númeroico
21	Días de Gestación	Campo obligatorio si en el campo 20 se diligencia con tipo 3,7,8,9 y 11.	3	Númeroico
22	Días para nacimientos de niños prematuros	Campo obligatorio si el campo 20 se diligencia con tipo 4,6,8,9	3	Númeroico
23	fecha Gestacional	Campo obligatorio si el campo 20 se diligencia con tipo 1,2,4,5,6,7,8,9,10 y 11	10	Carácter
24	Fecha de nacimiento a término	Campo obligatorio si el campo 20 se diligencia con tipo 1,2,4,5,6,7,8,9,10 y 11.	10	Carácter
25	Tipo de Documento de la madre cotizante fallecida	Corresponde al tipo de documento del cotizante principal establecido en la Resolución 1344 de 2012 o la norma que la modifique , adicione o sustituya.	2	Carácter
26	Número de Documento de la madre cotizante fallecida	Este campo es obligatorio si en el campo 20 se diligencia el tipo de licencia 10 Fallecimiento de la madre (Numeral 6 artículo 1° Ley 1468 de 2011).	16	Carácter
27	Número de autorización licencia para el caso de la madre cotizante fallecida	Número interno de las EPS y EAS de autorización de la licencia.	15	Carácter
28	Días faltantes de licencia madre fallecida	Tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.	3	Númeroico
29	Aprobación de la Licencia	1= Si	1	Númeroico
30	Código de glosas para registros	De acuerdo con la codificación definida por el Ministerio	60	alfanumérico



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 18 de 28

No. de campo	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo Campo
	con inconsistencia	de Salud y Protección Social.		

Nota:

Cuando la EPS-EOC diligencie en el campo 3 las opciones 3 y 4 (Corrección de prestación económica), deberá diligenciar la totalidad de los campos según la estructura de datos.

Para la corrección de prestaciones económicas aprobadas por el ADRES, la EPS-EOC solamente podrá modificar la información de los campos 10, 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22 y 28

ANEXO TÉCNICO 3
FORMULARIO DE RESULTADO DE COBRO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y
PATERNIDAD

3.1. Formularios de presentación y resultado

- Formulario de presentación de prestaciones económicas



ADRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO PRESENTACIÓN Y COBRO
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS - FCP

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha Presentación o Radicación

1.3 Razón Social de la EPS-EOC

1.2 Cantidad de Registros Presentados

1.4 Código de la EPS-EOC

2. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Esta información será diligenciada por la EPS-EOC

2.1 NUMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS

TIPO DE PRESTACIONES

Deduidas en Autoliquidación

Pagadas Directamente por la EPS-EOC

2.2 VALOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS

Deduidas en Autoliquidación

Pagadas Directamente por la EPS-EOC

INCAPACIDADES - IEG TUTELA				
LICENCIAS DE MATERNIDAD				
LICENCIAS DE PATERNIDAD				
LICENCIAS FALLO TUTELA				
TOTAL		-	-	-

3. RESULTADO VALIDACIÓN REPORTE DE INCAPACIDADES

Esta información será diligenciada por la ADRES referente a los registros validados y aprobados

3.1 NUMERO DE INCAPACIDADES

TIPO DE INCAPACIDAD

Deduidas en Autoliquidación

Pagadas Directamente por la EPS-EOC

3.2 VALOR DE INCAPACIDADES

Deduidas en Autoliquidación

Pagadas Directamente por la EPS-EOC

INCAPACIDADES - IEG				
INCAPACIDADES - IEG POR FALLO DE TUTELA				

4. APROBACIÓN LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

4.1 NUMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS

TIPO DE LICENCIA

Deduidas en Autoliquidación

Pagadas Directamente por la EPS-EOC

4.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS

Deduidas en Autoliquidación

Pagadas Directamente por la EPS-EOC

Total a Reconocer ADRES

LICENCIAS DE MATERNIDAD					
LICENCIAS DE PATERNIDAD					
LICENCIAS FALLO TUTELA					
TOTAL A PAGAR ADRES	-	-	-	-	-

5. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

El presente formato se diligencia con destino a la ADRES y certificamos que el reporte y cobro de las prestaciones Económicas es procedente conforme al marco legal vigente.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL REVISOR FISCAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL

No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 25 # 69 - 78 pisos 17 y 18

www.adres.gov.co

- Formulario de prestaciones económicas de fallos de tutela



ADRES



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 20 de 28

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO CERTIFICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
PAGADAS POR CUMPLIMIENTO DE
FALLOS DE TUTELA - FCPFT

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 Razón Social de la EPS-EOC		1.2 Código de la EPS-EOC	
1.3 Nombre del archivo al que Corresponda la Certificación		1.4 Fecha Presentación de la Certificación	

2. DATOS DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS PRESENTADAS A LA ADRES

*La siguiente información deberá corresponder a la registrada por la EPS en la estructura de datos:

2.1 LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD		2.2 INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL	
NUMERO DE COTIZANTES	VALOR A COBRAR AL FOSYGA	NUMERO DE COTIZANTES	VALOR REPORTADO AL FOSYGA

3. CERTIFICACIÓN

En Virtud del cobro a la ADRES de las licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimiento de fallos de tutela, me permito certificar:

Que la EPS-EOC efectuó el pago al afiliado de la licencia de maternidad o paternidad antes de presentarla a la ADRES para cobro.

Que la información contenida en el siguiente documento y en la estructura de datos establecida, corresponde a un fallo de tutela que ordenó el pago de la prestación económica, los registros, archivos, y soportes de este pago, incluido el fallo judicial, se encuentran en poder de la entidad.

Que las licencias de maternidad y paternidad cobradas a la ADRES correspondan exclusivamente a prestaciones económicas pagadas en cumplimiento de un fallo de tutela.

Que la EPS-EOC únicamente utilizara el mecanismo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimiento de fallos de tutela, por lo que en el evento de haber radicado solicitudes a la ADRES por otros mecanismos se perderá validez.

Que los valores reclamados por licencias de maternidad y /o paternidad correspondan a la liquidación ordenada por un fallo de tutela.

4. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL REVISOR FISCAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL
No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 76 pisos 17 y 18
www.adres.gov.co



ADRES



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 21 de 28

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO RESULTADO
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha Presentación o Radicación		1.3 Razón Social de la EPS-EOC	
1.2 Cantidad de Registros Presentados		1.4 Código de la EPS-EOC	

2. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Esta información será diligenciada por la EPS-EOC

TIPO DE PRESTACIONES	2.1 NUMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS		2.2 VALOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS	
	Deduoidas en Autofinanciación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deduoidas en Autofinanciación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC
INCAPACIDADES - IEG TUTELA				
LICENCIAS DE MATERNIDAD				
LICENCIAS DE PATERNIDAD				
LICENCIAS FALLO TUTELA				
TOTAL	-	-	-	-

3. RESULTADO VALIDACIÓN REPORTE DE INCAPACIDADES

Esta información será diligenciada por la ADRES referente a los registros validados y aprobados

TIPO DE INCAPACIDAD	3.1 NUMERO DE INCAPACIDADES		3.2 VALOR DE INCAPACIDADES	
	Deduoidas en Autofinanciación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deduoidas en Autofinanciación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC
INCAPACIDADES - IEG				
INCAPACIDADES - IEG POR FALLO DE TUTELA				

4. APROBACIÓN LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

TIPO DE LICENCIA	4.1 NUMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS		4.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS		
	Deduoidas en Autofinanciación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deduoidas en Autofinanciación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Total a Reconocer ADRES
LICENCIAS DE MATERNIDAD					
LICENCIAS DE PATERNIDAD					
LICENCIAS FALLO TUTELA					
TOTAL A PAGAR ADRES	-	-	-	-	-

5. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

El presente formato se diligencia con destino a la ADRES y certificamos que el reporte y cobro de las prestaciones Económicas es procedente conforme al marco legal vigente.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL REVISOR FISCAL

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL

No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 78 pisos 17 y 18
www.adres.gov.co



ADRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMULARIO RESULTADO
DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha Presentación o Radicación	Corresponde a la fecha de proceso de acuerdo a la base de contingente de procesos (Fecha de radicación de proceso)	1.3 Razón Social de la EPS-EOC	Este campo debe ser tomado de la base con_4003_informacion_entidades
1.2 Cantidad de Registros Presentados	Corresponde a la totalidad de registros cargados por el procedimiento (Archivo presentado para radicación PRESTLUC10102022)	1.4 Código de la EPS-EOC	Este campo se toma de la estructura campo 1 " Código de la EPS"

2. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE LICENCIAS

Esta información será diligenciada por la ADRES correspondiente a la información presentada

TIPO DE LICENCIA	2.1 NUMERO TOTAL DE LICENCIAS PRESENTADAS	2.2 VALOR TOTAL DE LICENCIAS PRESENTADAS
	Cantidad de Licencias	Valor Recobrado
LICENCIAS DE MATERNIDAD	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 1 = Licencia de maternidad	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"
LICENCIAS DE PATERNIDAD	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 2 = Licencia de paternidad	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"
LICENCIA PARA EL CUIDADO DE LA NIÑEZ	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 3 = Licencia para el cuidado de la niñez - Art. 3, L. 217421	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"
TOTAL	Corresponde a la sumatoria de licencias de maternidad + licencias de paternidad + licencias para el cuidado de la niñez	Corresponde a la sumatoria del valor recobrado de licencias de maternidad + licencias de paternidad + licencias para el cuidado de la niñez

3. DETALLE DE LICENCIAS POR FALLOS DE TUTELA

Esta información será diligenciada por la ADRES correspondiente a la información presentada

TIPO DE LICENCIA	3.1 NUMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS	3.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS
	Cantidad de Licencias	Valor Recobrado
LICENCIAS DE MATERNIDAD	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 1 = Licencia de maternidad y campo 4 " Ordenante " marcado como 1 = Judicial	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"
LICENCIAS DE PATERNIDAD	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 2 = Licencia de paternidad y campo 4 " Ordenante " marcado como 1 = Judicial	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"
LICENCIA PARA EL CUIDADO DE LA NIÑEZ	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 3 = Licencia para el cuidado de la niñez - Art. 3, L. 217421 y campo 4 " Ordenante " marcado como 1 = Judicial	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"
TOTAL	Corresponde a la sumatoria de licencias de maternidad + licencias de paternidad + licencias para el cuidado de la niñez por concepto de orden judicial	Corresponde a la sumatoria del valor recobrado de licencias de maternidad + licencias de paternidad + licencias para el cuidado de la niñez por concepto de orden judicial

4. CONSOLIDADO APROBACIÓN DE LICENCIAS

Esta información será diligenciada por la ADRES correspondiente al resultado aprobado

TIPO DE LICENCIA	4.1 NUMERO DE LICENCIAS APROBADAS	4.2 VALOR DE LICENCIAS APROBADAS	
	Cantidad de Licencias	Valor a Reconocer	TOTAL a Reconocer
LICENCIAS DE MATERNIDAD	Este campo se debe traer de la totalidad de registros aprobados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 1 = Licencia de maternidad y que se encuentre marcados en el campo 43 " Aprobación de la licencia " marcado como 1 = SI	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"	Este valor de ser igual al valor reportado en valor a reconocer
LICENCIAS DE PATERNIDAD	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 2 = Licencia de paternidad y que se encuentre marcados en el campo 43 " Aprobación de la licencia " marcado como 1 = SI	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"	Este valor de ser igual al valor reportado en valor a reconocer
LICENCIA PARA EL CUIDADO DE LA NIÑEZ	Este campo se debe traer de la totalidad de registros presentados en el archivo de entrada (PRESTLUC10102022) campo 3 " Tipo de licencia " marcado como 3 = Licencia para el cuidado de la niñez - Art. 3, L. 217421 y que se encuentre marcados en el campo 43 " Aprobación de la licencia " marcado como 1 = SI	Corresponde a la sumatoria de los registros por este tipo de licencia del campo 42 " Valor recobrado"	Este valor de ser igual al valor reportado en valor a reconocer
TOTAL A PAGAR ADRES	Corresponde a la sumatoria de licencias de maternidad + licencias de paternidad + licencias para el cuidado de la niñez de los registros aprobados	Corresponde a la sumatoria del valor recobrado de licencias de maternidad + licencias de paternidad + licencias para el cuidado de la niñez de los registros aprobados	Este valor es la sumatoria de licencias de maternidad + licencias de paternidad + licencias de paternidad u.

5. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN LICENCIAS

El presente formato se diligencia por la ADRES respecto al reporte y cobro de Licencias conforme al marco legal vigente.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL REVISOR FISCAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL

No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av. Calle 26 # 56 - 75 planta 17 y 18
www.adres.gov.co

CAUSALES DE INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

4.1 Causales de inconsistencia proceso de licencias de maternidad y paternidad

Corresponde a las causales de inconsistencia derivadas de la estructura establecida en el Anexo 1 de la presente Resolución:

- Validaciones iniciales

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC01	La fecha de presentación debe corresponder al cronograma establecido	Se validar que la fecha sea coincidente con la registrada en la tabla de referencia cronograma de procesos. No aplica para aportantes	Se valida por la fecha de proceso
LIC02	El afiliado no se encuentra en el Régimen Contributivo o Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia	El afiliado debe registrar en el régimen contributivo Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia. El serial reportado no corresponde para el numero de documento del cotizante. Nota: Se debe excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia
LIC03	No se encuentra afiliación en la BDUA – BDEX con la que presenta el registro para la fecha de inicio de la licencia.	La EPS o el Aportante que presenta el registro debe corresponder con la EPS en la que registra la afiliación de la BDUA para la fecha de Inicio de la licencia. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia. y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia
LIC04	El afiliado no se encuentra en estado activo para la fecha de inicio de la licencia.	El afiliado debe registrar para la fecha de inicio de la licencia en estado activo en la BDUA O BDEX. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia
LIC05	El afiliado no cuenta con relación laboral con el aportante que está presentando el registro para la fecha de inicio de la licencia	El aportante debe registrar afiliación con el cotizante para la fecha de inicio de la licencia Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia, tipo y numero de documento del aportante
LIC06	El cotizante se encuentra registrado como fallecido en la RNEC	El cotizante no debe registrar como fallecido en la RNEC	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia
LIC07	El género reportado no es coincidente de acuerdo con el tipo de licencia presentada.	El tipo y número de documento del afiliado no corresponde con el género registrado en la RNEC. - Cuando corresponda a licencias homoparentales o por adopción las EPS y EAS debe reportar a la ADRES la información correspondiente según el caso con sus respectivos soportes (Artículo 11 parágrafo 1) para la inclusión de estos en el proceso, para que no se aplique esta validación - Para el caso de licencias por Extensión - fallecimiento de la madre y Extensión - enfermedad de la madre o abandono no se aplica la validación de género.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado y por tipo de licencia
LIC08	No figura reportada la novedad de fallecimiento de la madre en la RNEC para licencias por "Fallecimiento de la madre".	Debe estar reportado en la RNEC con fecha de fallecimiento posterior a la fecha de inicio de la licencia.	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia
LIC09	El código de diagnóstico CIE-10 reportado no es válido de acuerdo con el tipo de licencia	Se valida que el código CIE-10 reportado se encuentre en listado de la clasificación internacional de enfermedades	Se valida el Código CIE-10 reportado, el tipo de licencia y si aplica con la marcación del campo de hijo con discapacidad.
LIC10	Los datos del médico	El medico debe registrar en la Base de Datos de	Tipo y número de documento del médico

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
	tratante no registran como personal medico	RETHUS o en la consulta de Servicio Social Obligatorio	tratante
LIC11	Los datos de la Institución prestadora de salud no registran como habilitada	Se valida que la institución prestadora registre en la Base de Datos de REPS	NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud

- Validaciones de negocio:

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC12	Los datos presentados para corrección de licencia glosada no son coincidentes con los registrados en el histórico de licencias glosadas o se identifica modificación a campos no permitidos, definidos para el tipo de presentación 2 "Corrección de prestación económica negada"	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias glosadas.	Se valida por el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia
LIC13	Los datos presentados para corrección de licencia aprobada no son coincidentes con los registrados en el histórico de licencias aprobadas o se identifica modificación a campos no permitidos, definidos para el tipo de presentación 3 "Corrección de prestación económica aprobada"	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias aprobadas	Se valida por el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia
LIC14	El afiliado no tiene cotización para el periodo de inicio de la licencia.	El afiliado debe registrar con aporte para la fecha de inicio de la licencia.	Se valida por el serial del afiliado (EPS), Tipo de cotizante, tipo y número identificación aportante y fecha inicio de la licencia.
LIC15	Los datos del aportante presentados en el recobro de la licencia deben corresponder con los del aportante que registra el aporte para el periodo de inicio de la licencia.	El Aportante que tramito la licencia debe corresponder con en que registra en la cotización para la fecha de Inicio de la licencia.	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia. y número de documento del aportante. Para aportantes, se valida por tipo y número documento del cotizante y fecha inicio de la licencia.
LIC16	El afiliado registrado en la cotización difiere con el reportado en el recobro de la licencia.	El tipo de cotizante presentado en el recobro debe guardar consistencia con el tipo de cotizante que registra en la cotización para el periodo en que inicia la licencia.	Se valida por el serial del afiliado (EPS), tipo y número identificación aportante y fecha inicio de la licencia.
LIC17	El IBC cotizado por el aportante, no corresponde con el presentado en la licencia dependiendo el tipo de salario.	El IBC deberá corresponder al registrado en el histórico de aportes según su tipo de salario. En los casos de licencia por extensión y por adopción se tendrán en cuenta las cotizaciones de la madre para el reconocimiento de quien ostente la custodia. Se debe tener en cuenta que para las licencias presentadas con IBC variable se tendrá en cuenta el promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la licencia que no excedan el 40%.	Se debe validar por el serial, tipo y número documento aportante, Ingreso base de cotización, tipo salario (Fijo toma el del mes de inicio y variable toma el promedio dentro del año), y fecha inicio de la licencia.
LIC18	Los días recobrados exceden los permitidos por tipo de licencia o a los que tiene derecho acorde con el periodo de gestación.	Los días recobrados deben corresponder con los calculados para reconocimiento de acuerdo con el tipo de licencia. En los casos de licencia por extensión y por adopción se tendrán en cuenta las cotizaciones de la madre para el reconocimiento de quien ostente la custodia. Los días recobrados deben corresponder al valor total de la prestación y no debe superar el parámetro teniendo en cuenta el tipo de licencia. Para cotizantes independientes de salario mínimo se aplicará lo	Días cotizados * Días a reconocer de acuerdo con la fecha de inicio de licencia (Tabla de parámetros) + Días de parto prematuro (Calculados fecha probable de parto – fecha gestacional + 1) + 14 días múltiple + 14 días discapacidad / Días de Gestación = Días reconocimiento según el tipo de licencia.

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
		establecido en el Artículo 2.2.3.2.4 del Decreto 780 de 2016.	
LIC19	El valor recobrado no corresponde a la liquidación de acuerdo con el tipo de licencia.	El valor reportado recobrado debe ser igual valor liquidado a reconocer. Días reconocimiento * IBC cotizado diario) + 8.5% (cotizantes independientes) = valor a reconocer. En los casos de licencia por extensión y por adopción se tendrán en cuenta las cotizaciones de la madre para el reconocimiento de quien ostente la custodia.	EPS: Serial BDUA Tipo y número de documento del aportante y la fecha de inicio de la licencia. Aportante: Tipo y número de documento del aportante y la fecha de inicio de la licencia
LIC20	Los días de gestación no corresponden a los días permitidos de acuerdo con el tipo de licencia	Se valida que los días de gestación sean acordes al tipo de licencia, de acuerdo con la tabla paramétrica.	Se valida por el tipo de licencia y la fecha de inicio de la licencia.
LIC21	No cumple con los días para reconocimiento de licencia parental compartida	La licencia debe ser posterior a la expedición de la Ley 2114 de 2021 y los días de reconocimiento deben ser mínimo a 12 semanas (84 días). Para estas licencias se deben tener en cuenta los días a los que tiene derecho la madre, con el fin de definir los días que se podrían ceder al padre como lo establecido la citada norma.	Se debe validar que la fecha de inicio de la licencia sea posterior al 28-07-2021 y los días de reconocimiento ser mayores a 84 días. Se deben calcular los días indicados en la glosa de cálculo LIC18
LIC22	Ya se efectuó un reconocimiento por licencia por enfermedad o fallecimiento de la madre.	Se debe validar que para las licencias por enfermedad o fallecimiento de la madre no se haya efectuado un reconocimiento completo.	Documento de identificación del menor nacido vivo o adoptado, fecha de inicio de la licencia, tipo y numero de documento del aportante
LIC23	La fecha de parto no es coincidente con la fecha de inicio de la licencia para parto no viable	La fecha de parto debe ser coincidente con la fecha de inicio de la licencia.	Se valida la fecha inicio de la licencia y por tipo de licencia.
LIC24	La fecha de inicio de la licencia supera el termino de los tres años. con relación a la fecha de pago	La fecha de inicio de la licencia supera el termino de los tres años para su solicitud de reclamación.	Fecha de inicio de la licencia y fecha de pago de la prestación
LIC25	La presentación se realiza por fuera del término dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002.	La solicitud de reconocimiento de licencia de maternidad o paternidad o sentencia judicial debe realizarse dentro de los 12 meses siguientes al pago al aportante.	Se valida que entre la fecha de pago reportada y la fecha de presentación del proceso, no exceda los 365 días.
LIC26	La reliquidación de la licencia de maternidad o paternidad se realiza por fuera del término dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002.	La presentación por reliquidación de una licencia de maternidad o paternidad previamente aprobada supera el termino de 12 meses frente a la fecha del proceso aprobado.	Se debe validar por el serial, tipo y número documento aportante, fecha de proceso, fecha de inicio de la licencia y donde el tipo de presentación corresponda a 3 "Corrección de prestación económica aprobada"
LIC27	Supero el termino de los seis (6) meses siguientes a la fecha de comunicación de la glosa para su subsanación	Se debe validar para las licencias glosadas de maternidad y paternidad que superan el termino de los seis (6) meses siguientes a la fecha de comunicación de la glosa para su subsanación.	Se debe validar por el serial, tipo y número documento aportante, fecha de proceso, fecha de inicio de la licencia,
LIC28	La licencia presentada se encuentra incluida en otra prestación económica ya aprobada, registrada en el histórico de licencias e incapacidades.	la licencia no debe estar incluida dentro de otra licencia o incapacidad en el histórico de licencias e incapacidades aprobadas.	Se valida que el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante y fecha inicio de la licencia
LIC29	La prestación económica no registra como expedida	La prestación económica no registra en la base de datos SIPE	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado fecha de inicio de la licencia
LIC30	La edad del cotizante reportado está dentro del rango de pensión establecida por el Gobierno Nacional	La edad presentada para la fecha de inicio de la licencia corresponde a la edad para pensión.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, tipo de licencia y fecha de inicio de la licencia
LIC31	La licencia de paternidad no debe superar los 30 días hábiles.	Se debe validar para las licencias de paternidad que la solicitud sea presentada dentro de los 30 días hábiles desde el inicio de la licencia.	Aportante: Se valida por la fecha de inicio de la licencia.
LIC32	La reliquidación de las licencias de maternidad y paternidad aplica solamente cuando haya un reajuste salarial y exista la cotización correspondiente.	Se debe validar que exista cotización que modifique el IBC para el periodo de inicio de la licencia y que se haya realizado por medio de una planilla de corrección,	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, y fecha de inicio de la licencia.
LIC33	Se encuentra reportado en la Base de datos de REDAM no aplica para beneficio de licencia parental compartida	Se debe validar que no registre en la base de datos del INPEC en los delitos contemplados en el Título IV y VI de la Ley 599 de 2022 y el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, y fecha de inicio de la licencia.
LIC34	La licencia presentada no cuenta	las EPS y EAS deberán acompañar su	Se valida por el tipo, número del documento del

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
	con el adjuntó de sentencia judicial o el documento no corresponde a un fallo judicial.	solicitud con la respectiva sentencia en pide. Cada archivo puf deberá ser nombrado con el número de documento del cotizante, en la herramienta dispuesta para tal fin.	afiliado, EPS, días a reconocer.
LPC01	La licencia parental compartida tenga correlación con la licencia de maternidad presentada	Se valida que los datos reportados sean coincidentes con el registro de la licencia de maternidad. Días gestación , Fecha inicio y Fecha fin de la licencia, que se encuentre marcado en el campo No 7 como tipo 4 y que el subtipo de licencia sea coincidente.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, fecha de inicio y fin de la licencia.
LPC02	La licencia de maternidad no se encuentra aprobada , no aplica el recobro de la licencia parental compartida.	Se debe validar que la licencia de maternidad se encuentre presentada en estado aprobada para la fecha de inicio la licencia y que las fechas sean coincidentes en relación con la información reportada para el padre o quien ostente la custodia	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, fecha de inicio y fin de la licencia.
LPC03	Valida que se encuentre diligenciados los campos para las licencia parentales compartidas y flexibles	Se valida que cuando se presente una licencia parental compartida o flexible se encuentre diligenciados los campos de fecha inicio y fecha fin de la licencia parentales compartidas y flexibles.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, fecha de inicio y fin de la licencia parental compartida o flexible.
LPC04	Valida que la licencia de maternidad tenga como mínimo las primeras 12 semanas o más de reconocimiento.	Se valida que cumpla con los días reconocidos establecidos para acceder a la licencia pararental compartida	Se valida por serial BDUA, el tipo, número del documento del afiliado, fecha de inicio y fin de la licencia de maternidad
LPC05	Valida que no exceda las semanas máximas permitidas (6 semanas) entre los diferentes vínculos laborales	Se valida por tipo y numero de documento del afiliado para la fecha de inicio de la licencia de maternidad , las relaciones laborales de quien solicita la licencia parental compartida y que la sumatoria de los vínculos laborales no puede superar las seis semanas.	Se valida por serial BDUA, el tipo, número del documento del afiliado, fecha de inicio y fin de la licencia
LPC06	Valida que la fecha de inicio de la licencia parental compartida inicie un día después de la finalización de la licencia de maternidad.	Se valida la fecha de inicio de la licencia parental compartida y flexible que sea posterior a la fecha fin de la licencia de maternidad.	Se valida por serial BDUA, el tipo, número del documento del afiliado, fecha de inicio y fin de la licencia
LCN01	Se valida que registre diligenciado el documento de identificación del menor nacido vivo o adoptado	El campo de identificación del menor nacido vivo o adoptado no puede ir vació de acuerdo con el tipo de licencia.	
LCN02	Valida que la licencia de cuidado de la niñez no supere 10 días hábiles permitidos.	El número de días solicitados estén inmerso los 10 días hábiles por el valor total de la prestación	Se valida por serial BDUA, el tipo, número del documento del afiliado, fecha de inicio y fin de la licencia
LCN03	El código de diagnostico presentado no se encuentra dentro de los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social	Valida que el código de diagnóstico reportado exista en el CIE11 y se encuentre registrado para el tipo de licencia.	Se valida el código de diagnostico
LCN04	Valida que no registre una licencia con el mismo documento de identificación del menor nacido vivo o adoptado para la misma vigencia.	Validara que el menor o los menores, tengan relación con el padre o madre solicitante.	Se valida por documento de identificación del menor nacido vivo.

* LIC – Licencia de maternidad y paternidad
LPC – Licencia parental compartida y flexible
LCN – Licencia cuidado de la niñez

4.2 Causales de inconsistencia proceso de licencias de maternidad y paternidad

Corresponde a las causales de inconsistencia derivadas de la estructura establecida en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

Código	Descripción
GNP000	Valida que el serial del afiliado (campo 6) exista en la BDUA
GNP001	Validar por el serial BDUA, tipo y número de identificación del aportante y fecha inicio de la licencia, que el registro no se encuentre más de una vez dentro del archivo.
GNP002	Valida en la BDUA que el afiliado pertenezca a la entidad que recobra la licencia, al régimen contributivo en estado activo para la fecha de inicio de la licencia.
GNP003	Válida para el periodo de inicio de la Licencias por serial BDUA, tipo y número de identificación del aportante y fecha inicio de la licencia, que exista cotización en la HAC o HA.
GNP004	Valida por serial BDUA la continuidad y el cumplimiento de los aportes de acuerdo al tipo de licencia o días de gestación.
GNP005C1	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 4 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) independientes del SMLMV
GNP005C2	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes diferentes de 3 y 16 aplica para licencias Normales

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 27 de 28

Código	Descripción
	(1-2-3-10)
GNP005C3	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del SMLMV
GNP005C4	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Normales (1-2-3-10)
GNP005C5	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 4 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del SMLMV
GNP005C6	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes diferentes de 3 aplica para licencias Normales (1-2-3-10)
GNP005C7	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del SMLMV
GNP005C8	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 aplica para licencias Normales (1-2-3-10)
GNP005C9	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes diferentes de 3 y 16 aplica para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C10	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C11	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes diferentes de 3 y 16 para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C12	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 y 16 para licencias Normales (4-5-6)
GNP005C13	Calculo para licencias por sentencias judiciales contra el valor pagado reportado por la EPS.
GNP006	Valida que la licencia que se está cobrando no tenga periodos cerrados incluidos entre su fecha de inicio y fecha de fin
GNP007	Valida que entre el inicio y fin de la licencia existe por lo menos un periodo cerrado, se debe verificar que la cantidad de días que se están cobrando más la cantidad de días ya pagos no excedan
GNP008	Valida los días de gestación presentados, si son diferentes con los ya aprobados registrados en el histórico. Esta validación se realiza por serial BDUa, fecha inicio y fecha fin de la licencia
GNP009	Validar que los días solicitados a cobrar más los días pagados registrados en el Histórico de esas licencias, no excedan la cantidad de días máximos permitidos a reconocer por tipo de licencia.
GNP010	Valida que la fecha inicio o la fecha de fin de la licencia, no estén incluidas dentro de otra licencia ya registrada en el Histórico de licencias.
GNP011	Válida para licencia proporcionales Acuerdo 414 (7, 8, 9 u 11), los días de gestación mínimos y máximos de acuerdo con el tipo de licencia.
GNP012	Válida para licencia proporcionales Acuerdo 414 (7, 8, 9 u 11), que no se presente diferencia en los días de gestación.
GNP013	Válida para licencia 7,8,9,11, que el tipo de cotizante corresponda a independiente con IBC de hasta 1 SMLMV.
GNP014	Valida con los datos del cotizante, que no se encuentre reportado como fallecido o cancelado por la RNEC o, que la fecha inicio de la licencia sea anterior a la fecha de fallecimiento o cancelación.
GNP015	Válida para las licencias por Fallecimiento de la madre, que por los datos reportados en los campos 25 y 26, figure la novedad de fallecimiento en la RNEC tomando la fecha de inicio de la licencia.
GNP016	Válida para las licencias por Fallecimiento de madre que el padre a quien se hizo el reconocimiento de la licencia sea cotizante al régimen contributivo, en estado activo o suspendido.
GNP017	Válida para partos prematuros, que la diferencia de días entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término, coincidan con los días para nacimiento de niños prematuros.
GNP018	Válida para partos múltiples, que la diferencia de días entre la fecha de inicio de la licencia y la fecha gestacional no está entre el rango de días (7-14) días establecidos.
GNP019	Válida para partos prematuros y múltiples, que la diferencia de días entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término, no coinciden con los días para nacimiento de niños prematuros.
GNP020	Valida que, si corresponde a una licencia como corrección de prestación económica glosada, valida que corresponda con una del histórico de licencias glosadas.
GNP021	Validar que, entre la fecha de pago de la licencia al aportante y la fecha del proceso de Prestaciones Económicas, haya máximo 1 año.
GNP022	Valida que, si el tipo de cotizante es distinto a independiente, el tipo y número de identificación del cotizante debe ser diferente al tipo y número de identificación del aportante.
GNP023	Valida que los días cobrados de la licencia, no superen los días máximos a reconocer para el tipo de licencia.
GNP024	Valida que la diferencia de días calculada entre la fecha de inicio y la fecha fin de la licencia, no supere los días máximos a reconocer para el tipo de licencia.
GNP025	Valida por tipo licencia, que la fecha de inicio de licencia esté dentro de la vigencia de fechas paramétrica.
GNP026	Válida para corrección de licencias aprobadas, que no exista modificación en los campos establecidos en la norma.
GNP027	Válida para parto no viable, que la fecha de inicio de la licencia sea igual a la fecha gestacional.
GNP028	Valida que el IBC reportado, sea coincidente con el que se encuentra en los aportes por aportante, tipo de cotizante y periodo, acorde al tipo de salario reportado.
GNP029	Válida para corrección de licencias aprobadas, que corresponda con una del histórico de licencias aprobadas.
GNP030	Valida que, si corresponde a una licencia como corrección de prestación económica glosada, valida que corresponda con una del histórico de licencias glosadas.
GNP031	Válida para las licencias por fallos judiciales, con fecha de pago posterior al 20/06/2014 no exista más de un año entre la fecha de pago y la fecha de proceso.
GNP032	Valida que los días de gestación, no corresponden con el tipo de licencia contra tabla paramétrica.
GNP033	Valida por serial BDUa, que el género registrado en la BDUa corresponda según el tipo de licencia contra tabla paramétrica.
GNP034	Valida por género, que la edad del cotizante este dentro del rango de edad mínima y máxima permitida por el Gobierno Nacional por minoría de edad o pensión.
GNP035	Valida que la licencia de maternidad y paternidad no supere los seis (6) meses (procesos continuos) establecidos por la norma para la subsanación de la glosa, teniendo en cuenta el serial BDUa, tipo y número de documento del aportante y la fecha de inicio de la licencia.
GNP036	Válida que, para las licencias parentales compartidas, que acorde a los aportes dentro del tiempo de gestación, para licencias de maternidad cumpla como mínimo las primeras 12 semanas que corresponde a 84 días.
GNP037	Validara para las licencias parentales compartidas, cedidas al padre que los días máximos a compartir, no superen las 6 semanas que corresponde a 42 días para licencias a término.



ADRES



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026 HOJA No. 28 de 28

Código	Descripción
GNP038	Validara que para las licencias parentales compartidas que los días reconocidos no excedan los días máximos permitidos para el tipo de licencia.
GNP039	Validara que el menor o los menores, tengan relación con el padre o madre solicitante. Por tipo y número de identificación para las licencias parentales compartidas
GNP040	Para licencias por discapacidad o enfermedad del menor, no presento los soportes para su validación. (Historia clínica, certificado médico, soporte de pago, registro civil)
GNP041	Validara para las licencias parentales compartidas al padre que, este no se encuentre condenado de acuerdo con los delitos establecidos en el artículo 2 del parágrafo 4 de la Ley 2114 de 2021.
GNP042	La licencia presentada no cuenta con la sentencia judicial o el documento adjunto no corresponde a un fallo judicial.